solverthat broken and active con ob ore;

de pages y la l'atorvencion, asi como di

premie que la da abaserse d'has De-

pleades y material de sus, obcinas, ouc

no flagran en ningun otro presupuesto

prisud shores describes describe descrip-

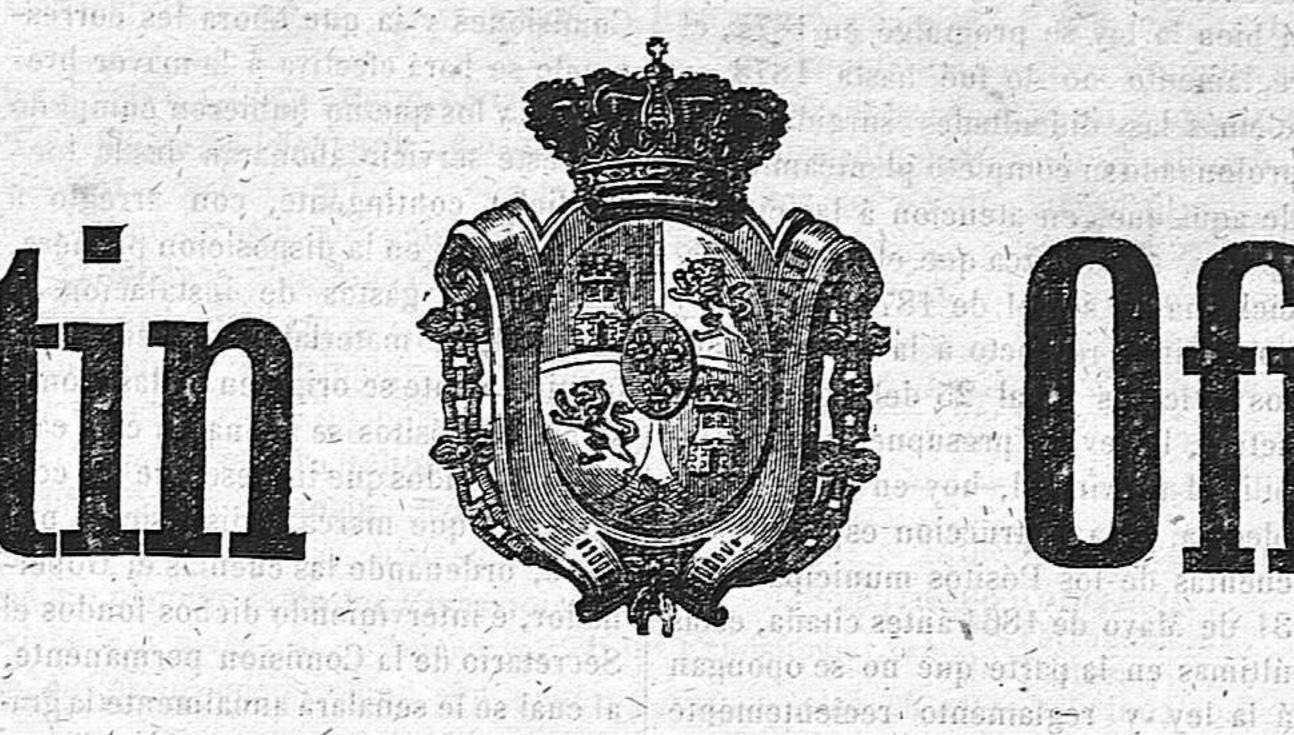
sentabilliad, el Gobernador, como su

ob robenshire de ses de miljenetiseri

sas pages a el Sinosetació el interven-

. of the of sayo propio. Our tal concepto.

## BOLCIM



# 

rog abaus a sausseup (100), leb ha prop

#### PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 p setas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

shes Counisiones' no buttieren codide

v & la vez de les Diputaciones neuvin-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN

los cuales se ajustarán ak models a.

concessació de Arespones.

(Gaceta del 3 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

constitues wis tentine of the relative of

S. M. el Rey (Q. D. G.) la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Marzo.)

Right Control of the Control of the

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

El considerable número de consultas que por conducto de los respectivos Gobernadores han elevado á este Ministerio varias Comisiones permanentes de Pósitos sobre-las dificultades de interpretacion de algunos artículos del reglamento de 11 de Junio de 1878, dado para la ejecucion de la ley de 26 del mismo mes del año anterior sobre organizacion y administracion de dichos establecimientos, ha sido causa de que reuniendo todas aquellas, sin embargo de la debida separacion segun su objeto, se fije la atencion del Gobierno y adopte una resolucion general que las comprenda, y aclarando las cuestiones evite en lo sucesivo dudas como las ocurridas al presente.

En el preámbulo del Real decreto de 11 de Junio de 1878, que precede al reglamento de la misma fecha, se hizo constar el deseo que anima al Gobierno de levantar la benéfica institucion de los Pósitos, adoptando al efecto cuantas medidas fuera la práctica aconsejando, pues no era posible de una sola vez y en una sola disposicion abarcar todo, y ménos cuando no se tenia conocimiento absolutamente exacto de la situacion verdadera de

aquellos á causa de haber estado en poder de los Ayuntamientos, que en el lárgo periodo de 10 años no han rendido cuentas ni facilitado el mas pequeño dato.

Cion civil que soliciten ser colocados

mensualidades vencidas. Esta gratifica

Para salir de esta situacion extraña y por demás perjudicial á los intereses de la agricultura en particular y del país en general, en 1875 se dictaron disposiciones para que los Pósitos pudieran entrar en nua senda más prós-. pera; y demostrando lo incompleto de los datos remitidos por algunos Ayuntamientos la necesidad absoluta de no descuidar un solo momento dicha institucion si queria llegarse al fin propuesto, vino á continuacion la nueva ley y reglamento como demostracion palpable de que todos los esfuerzos se emplearán en levantarla con el fin de hacer imposibles los abusos que se vienen cometiendo por medio de determinadas transacciones con perjuicio notable de los agricultores.

Para que las medidas que en lo sucesivo hayan de dictarse sean más eficaces, hay necesidad de que los trabajos preparatorios se organicen; que no se den interpretaciones equivocadas á lo dispuesto anteriormente; que las Comisiones permanentes de Pósitos tengan medios de cumplir con toda holgura su elevado cometido; que los empleados auxiliares conozcan su verdadera situacion: y por último, que los pueblos salgan de su apatía y contribuyan por su parte á que los trabajos comenzados se hagan con precision y exactitud, puesto que ellos, y nadie mas que ellos, han de ser los más beneficiados.

Con la resolucion de las consultas precitadas queda colocada la base de que hay que partir para llevar á debido efecto lo anteriormente indicado: así, pues, el primero de los puntos principales en que aquellas se han dividido consiste en que las Comisiones permaneutes se ven privadas de cumplir su mision por falta de fondos con que cubrir los gastos imprescindibles,

tanto del personal auxiliar como del material é instalacion, pues los recursos que el reglamento les concede han resultado en la práctica insuficientes, razon por la que, sin rebajar al grano el tipo fijado en el art. 52 de aquel, hay absoluta precision de aumentar el del dinero de una manera proporcional, atendiendo á los cálculos hechos por las Comisiones consultantes. Por los artículos 50 y 52 del reglamento están resueltas, sin necesidad de aclaracion, las dudas suscitadas sobre de qué fondos deben sufragarse los gastos de personal, pues los de material son simplemente accesorios y complementarios, corroborando esto el espíritu del art. 18 de aquel, que admite como partida de abono en las cuentas de los Pósitos « las retribuciones legales» y « los gastos propios de los establecimientos.» Esto en cuanto á los gastos de personal y material; pues respecto de las consultas « que ha de hacerse cuando no se reuna el número suficiente de Vocales para celebrar junta,» y «si podrán alquilar un edificio para su instalacion,» tampoco puede caber duda, toda vez que el texto del reglamento es clarisimo, y lo primero está resuelto en el art. 12 y lo segundo en el 11, que señala el local que ocupa el Gobierno civíl como punto en que las Comisiones deben celebrar sus sesiones, y por tanto en el mismo instalarse las oficinas, como domicilio de su Jefe, que es el Gobernador.

policidos, consultaven el siste

las reglas siguientes:

couldidad a que tanto, las Comisios

Respellas, pues, las-increadas con-

ter de todas-sus roctas. No bastando | sultas, y aido el informe del Consejo | aŭxiliar-los trabajos in las Comisiones

Otro de los puntos consultados es el de cómo han de ser considerados los empleados, y si han de estar sujetos al descuento; y duda es esta que resuelve el art. 50 del reglamento al expresar que dichos funcionarios son nombrados por los Gobernadores á propuesta de las Comisiones permanentes; y por tanto, al adquirir el carácter de tales, y teniendo presente la actual legislacion económica, no puede ménos de sujetárseles á un descuento que, si bien no puede ser el que sufren los del Estado por su carácter especial hoy á causa de

no ser de Real órden sus nombramientos, ni hechos estos por las corporaciones provincial ó municipal, no por eso puede eximírseles del cumplimiento de una ley que alcanza á toda clase de funcionarios.

Respecto de los Secratarios de las Comisiones, como quiera que es un trabajo ajeno al suyo propio el que se les ha encomendado, si bien se relaciona con los conocimientos que estos funcionarios tienen, justo es que si se les impone el cumplimiento de una nueva obligacion, se compense de algun modo. Esto en cuanto á los referidos Secretarios; pues respecto a las consultas de si pueden ser nombrados para los destinos de las Comisiónes permanentes de Pósitos los empleados de la Junta de Agricultura, acumulando ámbos destinos, su resolucion no puede ménos de ser negativa por los preceptos consignados en la ley de Contabilidad, en la orgánica del cuerpo de Administracion y en las de Presupuestos. Acerca de las consultas sobre si los Secretarios cesantes de Ayuntamientos pueden considerarse en aptitud para desempeñar cargos en aquellas, no cabe duda; pues aun cuando estos funcionarios no tengan derecho á haberes pasivos por parte del Estado, á cuyo alivio, en concepto de estos gastos, tiende el espíritu del art. 51 del reglamento, no puede ménos de considerarse á la Administracion municipal como una parte de la general del Estado; y en el caso, tambien consultado, de no presentarse ningun cesante de la Administracion civil á solicitar nombramiento de empleado de la Comision de Pósitos, ó de no hacerlo un número de ellos suficiente á cubrir las plazas necesarias, recaerán entónces los nombramientos en personas que se conceptúen idóneas.

Pero cuando el número de Pósitos de una provincia no llegue á los 50 que marca el reglamento, el número de los empleados entónces habrá de reducirse, bien al Oficial con un Es-

cribiente, ó al Oficial sólo, si así lo estimase conveniente la Comision. Objeto de consultas ha sido la Ordenacion de pagos y la Intervencion, así como el premio que ha de abonarse á los Depositarios y la época de la rendicion de cuentas y la contabilidad. Puntos son estos que basta sólo fijarse un tanto para que desaparezcan las dudas surgidas. El carácter de esta contabilidad es por demás sencillo, estando exento de complicaciones, pues su única partida de haber es el producto del contingente de los Pósitos, y las del debe sólo pueden estar constituidas por los gastos del personal de sus empleados y material de sus oficinas, que no figuran en ningun otro presupuesto que el suyo propio. En tal concepto, y atendidas las prácticas de toda buena contabilidad, el Gobernador, como su Presidente, ha de ser el ordenador de sus pagos y el Secretario el interventor de todas sus cuentas. No bastando para exigir otras formas la circunstancia de que se custodie en la Depositaría do los fondos provinciales su numerario, porque esta cuenta de depósito se lleva ordinariamente en una simple libreta de debe y haber por un solo concepto, es una cuenta de caja aparteque, segun el art. 52 del reglamento. tiene que llevarse por separado de la de los fondos provinciales. En cuanto al premio de los Depositarios, es un derecho que corresponde al deber de grave responsabilidad y riesgo que sobre el mismo pesa por la custodia de los fondos que se le confian y por los quebrantos de moneda á que se ve expuesto, estando aquel comprendido, tanto en el art. 18 del reglamento como en la regla 9.ª de la instruccion de 31 de Mayo de 1864, vigente en la actualidad.

Respecto de la época de rendicion de cuentas, hay que tener presente que si bien la ley se promulgó en 1877, el reglamento no lo fué hasta 1878, y además las dificultades surgidas han prolongado su completo planteamiento: de aquí que, en atencion á las citadas épocas, se deduzca que el primer ejercicio ha de ser el de 1877 á 1878; y por último, respecto á la contabilidad, los artículos 15 al 25 del reglamento actual, la ley de presupuestos y contabilidad provincial, hoy en parte restablecida, y la instruccion especial para cuentas de los Pósitos municipales de 31 de Mayo de 1864 ántes citada, estas últimas en la parte que no se opongan á la ley y reglamento recientemente publicados, constituyen el sistema de contabilidad á que tanto las Comisiones municipales como las permanentes de Pósitos deben atenerse.

Resueltas, pues, las indicadas consultas, y oido el informe del Consejo de Estado en pleno, S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con este alto Cuerpo, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

- 1.2 El contingente que abonarán los Ayuntamientos á las Comisiones permanentes de Pósitos será el de 10 céntimos de peseta por cada fanega de las que formen el total cargo de la cuenta de paneras, y una peseta por cada 100 de las de la arca; debiéndose entender así el art. 52 del reglamento vigente de 11 de Junio de 1878. 2010 Shirte of Shirters of 250 Co.
- 2.ª Dicho contingente deberá satisfacerse á contar desde el ejercicio de 1877 à 78 inclusive, comprendiendo solamente los granos y dinero que hayan tenido movimiento en el año de la cuenta = 7 2019629596 Stances Luis in
- 3.ª La diferencia que resultare en-

on administration for an interest the companion of the enterior of the following the companion of the enterior of the enterior

Buring is shippy on our bindur he would

Britan Company and Son Branch Company Company

La light de la la chianes - en kono dés anispositeurs au la rein la constitue de la chianes de la constitue de la chianes de la constitue de la chianes de la constitue de la

earlies agreed on community was been acceptable to receive and acceptable of the community of

terminates les les les destinates est autent en les des notes les consolitaires en consolitaires de les les des

as the base of the substitute of the second second second section is a second s

THE COURT OF THE PARTY OF THE PARTY.

tre la cantidad que se haya abonado por los Ayuntamiento á las referidas Comisiones y la que ahora les corresponde se hará efectiva á la mayor brevedad, y los que no hubieren cumplido con este servicio abonarán desde luego dicho contingente, con arreglo á lo prevenido en la disposicion primera.

- 4.ª Los gastos de instalacion de personal, de material y los demás que legitimamente se originen en las Comisiones de Pósitos se abonarán con cargo á los fondos que ingresen de los contingentes que marca la disposicion primera, ordenando las cuentas el Gobernador, é interviniendo dichos fondos el Secretario de la Comision permanente, al cual se le señalará anualmente la gratificacion de 1.000 pesetas abonada por mensualidades vencidas. Esta gratificacion empezará á regir desde I.º de Julio de 1878.
- 5.ª Los empleados nombrados para auxiliar los trabajos de las Comisiones permanentes sufrirán el descuento de un 5 por 100 en sus haberes. Caso de no existir cesantes de la Administracion civil que soliciten ser colocados en el personal de la Comision permanente de Pósitos, el Gobernador proveerá las plazas con el personal que crea idóneo para desempeñar dichos cargos, con arreglo á lo prevenido en el art. 50 del reglamento.

Si et número de Pósitos existentes en una provincia fuera menor de 50, se disminuirá el personal todo lo posible, nombrándose sólo el estrictamente necesario á juicio de lá Comision.

- 6.ª Los Depositarios de fondos de Pósitos percibirán el premio que marca la regla 9.ª de la Real órden instruccion de 31 de Mayo de 1864.
- 7.ª La contabilidad se llevará con climbulant land land en Sil due ble ulital anderstannels cance dumentalism vers

extricta sujecion á lo dispuesto en la Real orden citada anteriormente y en el capítulo 3.º del reglamento vigente de Pósitos.

- 8.ª Los Gobernadores cuidarán de que en el improrogable plazo de un mes cumplan los Ayuntamientos con lo mandado en las Reales órdenes de 11 de Abril y 30 de Junio del último año, remitiendo á las Comisiones permanentes los datos reclamados en aquellas; enviando estas á su vez, en el tambien improrogable plazo de quin. ce dias, contado desde que espire el primero, los resúmenes que se les tienen pedidos por este Ministerio. los cuales se ajustarán al modelo adjunto.
- 9.ª Tanto la presente Real orden como el modelo que la acompaña se publicarán en los Boletines oficiales por espacio de tres dias.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Los Gobernadores, como Presidentes de las Comisiones permanentes. y á la vez de las Diputaciones provinciales excitarán el celo de estas en aquellas provincias en que las referidas Comisiones no hubieren podido instalarse ni principiar á ejercer sus funciones por falta de fondos, á fin de que, con cargo al capítulo de gastos imprevistos, y á calidad de reintegro, como ya se ha verificado en algunas provincias, les faciliten las cantidades que se juzguen necesarias hasta tanto que se haga efectivo el contingente de los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1879.—Silvela, -Sr. Gobernador de provincia de....

second on the property of the second of the

Point of Januar additions again

-Roughly sine new new askin

5人19日本公司日本公司

### PÓSITOS. PROVINCIA DE...... Italiano de la companya de la company

Resumen general que totaliza los estados parciales de esta provincia.

NÚMERO de	de los Ayuntamientos de esta provincia,	QUE FORMAN EL CARGO DE LAS C LAS CUENTAS DE PANERA Y DEL				L ARCA POR REPARTI- ENTOS Y OTROS GASTOS.		NÚMERO de labradores socorridos	CANTIDADES  QUE LES FUERON REPAR-  TIDAS EN			IMPORTE  DE LA RELACION DE DEU-  DORES COMO CAPITAL RE-  PARTIDO Y Á REALIZAR.			CAPITAL PASIVO  Á CONVERTIR SEGUN RE- SULTA DEL INVENTARIO GE NERAL DE CADA PÓSITO POI CRÉDITOS, SUMINISTROS, EFECTOS Y ANTICIPOS.		
órden.	por órden alfabético, que tienen Pósitos.	Grand	os.	Metálico.	Gran	os	Metálico.	en este	Grand	os.	Metálico.	Grand	s.	Metálico.	Granos.	1100	Metalico.
0.40m.		Fanegas.	Cuart	Ptas. Cs.	Fanegas.	Cuart	Ptas. Cs.	período.	Fanegas.	Cuart	Ptas. Cs.	Fanegas.	Cuart	Ptas. Cs.	Fanegas. C	Cuart	Ptas. Cs.
norus)	amination is a second some	9.5.138	ioun	hannon.	renicie	eci ta	icini i	12 fg (	Mann de		de la cons				15 u. Kun 4		
91195	al elementario della	H-18 31	nok:	ajetjoškil	ausa nu		#3#   a	HUNE 62	SHIPPIN	11 1 1 g	HONE W			41 - 210 hij	Talva 1	100	
21.306411	or complete have to build but late	Taskini Tak	0.500	TERM TROI	anjaci:	2.761	Orkar. v	guisi ətx	316.9 His		z e dychol	11-20 14	rise)	unere cuie	<b>"</b> "		斯· <b>伊</b> 克
500240		2 841 184 . 1 - 1 - 1 - 1 - 1	BATS.	issus in No. 2001	198 (18				no Man			feliciti ex		01200			
2 5028 2 023 6		12/12/1		pistējies l	the factor					2		28111111				, 1	

ide communication and the state of the state El Secretario,

El Gobernador, The state of the s

The time to be the least the old addition.

western and the form of the contract of the co

#### Mes de Febrero de 1879.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletin oficial.

			CAI	RGO. Francisco de la companya della companya de la			
	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	En la	Depositaría d	En motólico	6.069'27 <sub>1</sub> 3.229'63	39.298'90	Pesetas.
		THE CI	Colegio de 1	segunda enseñanzanternos del mismo	3.229 03) ))	496'78	
Existencia que resultó en fin del mes an	terior	· · · En la En la	Escueia Moll	mai de maestros	D.	255'92	44 40427A
				de Misericardia ( de Tarragona	205'83	131'46	41.194'71
	310.2000	En las	Casas	de Tortosa ( de Tarragona	9'13 { 795'26 }	214'96	
Producto de las rentas y censos de la pr	ovincia	29 50 AG E 11 1	u	de Tortosa	1'43	796'69	dente situationes
Id. del ramo de Instruccion public	a		• • • • • • • • •		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	153'27	
Id. del contingente provincial que	deben satisfa	cer los pueb	los		Widen start	218'31 29.232'17	41.065'04
de resultas de presupuestos an	teriores					10'00	
1 1 1 a sia Cio di Cio	Calling S III	11103 10103 0 1	111 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	as en el més 876 á 1877 para nivelar las cuentas de e			10.600'00
ejercicio cori	riente	•••••••••	• • • • • • • • • •	•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••	•••••••	opcomias alle	aggai√ id—. D
				Total c	ARGO		92.859'75
e diamont exposurations.	outribukentes	ene a los e	A CONTRACTOR	A	star n a	PEN TRACE OF THE STREET	10 78 73 3
SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.	i i instance a some am er kriger de in i	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
GASTOS OBLIGATORIOS.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Frage Tios Stor Alestos de 1117 Feogla Leimock Ablanta (m. 10 m.)	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO I.	emerchanies,	S- éns Tion o		Sumas anteriores			16.150'20
Administracion provincial.  Satisfecho por obligaciones de la Diputa-	er me inperm : Lauro Clair (M	eur of social Constantition	iosi el obsele Selle mistlet	CAPÍTULO VIII.	A MATOR	elasconstitu Alemanica	TLOAN, AND
cion-provincial y Contaduría	4.194'92	330'00	4.524'92	Imprevistos.	 Tollilosa ki	is contained from	obasidad)
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario y Auxilian		restaulauf in Natur Seed	fielish de na Leenand	Satisfecho por gastos de esta clase	HARRING REPORTE	is le soilheac	
de fondos provinciales	364'58	and Parch	364'58			sa lsb deinos Mil oten as d	
especiales de la provincia	92'91	he nated of	92'91	GASTOS VOLUNTARIOS.	almònoss p	as lo no rigo	a obest feq
Idem por sueldos de los Arquitectos provin- ciales y de los delineantes que les auxilian	375'00		375'00			890, se meg	
CAPÍTULO II.		. Hetel	ł bingud	Carreteras.  Satisfecho por subvenciones para auxiliar		e hasan suhi ea rústica, tui	
Servicios generales. Satisfecho por gastos de quintas		<b>,</b>	T TO SERVICE	la construcción y conservación de car-	i de esteusi	itati, sol, pos	rid, gendan
Idem por id. del servicio de bagajes Idem por id. de impresion y publicacion		ng san <b>a</b> fatai 1848 - MAM	Details	reteras comprendidas en el plan general del Gobierno	gialon Di 186	ough olds of the sounds ob	
del Boletin oficial	<b>)</b>	<b>)</b>	<b>)</b>	teras y caminos provinciales y vecinales	esente en c	sarcion-del pu	ni al abado
CAPÍTULO III Obras públicas de carácter obligatorio.				que no forman parte del plan general del Gobierno	era - atendid	raj si on am	oibaoblianna aibaoblianna
Satisfecho por obligaciones de las obras de		i gandizations	กในเกลียกไป ได้	CAPÍTULO III.		6.415'69	6.415'69
barcas, puentes y pontones no compren-	oftens He las	ing and a light of	pipaintöl af 1	Obras diversas.	ands de m and, Secolia	los bres. Alt Cathar. Ro	a ogowii b eoidean
Id. por id. de reparacion y conservacion	2.900'11		2.900'11	Satisfecho por subvenciones para auxiliar la	iczi az "fin	CONTRACTOR STATE OF THE STATE O	Nülles, Vil
de las fincas provinciales	b Tol <b>y</b> iougo:	······································	ong in <b>»</b> Fraq	construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos		e Milere. Il Saute©live	The second second second second
CAPÍTULO IV.  Cargas.	ominal suf a.	Leb provieu		Les CAPÍTULO IV.	នា ខេត្តប្រជាជា ស្រី ខេត្តប្រជាជាជា	imbs and out	creq oolid
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos		.asouph us	Me and state	Otros gastos.  Satisfecho por las cantidades que se des-	neis debes	q: on also of	ratesilentes ignorancia.
de la provincia		1589, 169° oli	rlexiiusen it. •	inclusa la indemnizacion á los Dinutados	åe-18791	ovich ob 68	cHeirs7
Satisfecho por intereses y amortización del empréstito autorizado en		nankyk bies Farkke bies	oning i	de la Comision permanente	Ď	Hoghpolf He	ol, "ablgal <i>i</i> :
CAPÍTULO V.	eline Properties	d lob woistor	or of objects	TERCERA SECCION.			-
Satisfecho por obligaciones de la Junta	onig sita sud daih simit	ahraya ayasta Tup -ohudilai	G 10 DU QU Wig Gonir	GASTOS ADICIONALES.		010 mil/	
Idem por id. del Instituto de 2 a enceñence	218'74	1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1	218'74	CAPÍTULO ÚNICO.  Resultas por adicion de ejercicios cerrados.	UCMONALI	unia constitu	0.11.
Pul 10. de las Eschelas normalas da		51'32	3.973'38	Satisfecho por obligaciones procedentes del		. Handari . Na	kasin a
Idem por sueldo del Inspector provincial	1.089'30	101'71	1.191'01	presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877	oli pintun	7.537'60	7.537'60
Idem por id de le Diblicate	22946	Thomas.	229'16	Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.	emmosų v	magin, min	· riqueza rus
	<b>&gt;</b>		July 20 Alls	MOVIMIENTO DE FONDOS.	(1881)	a ingr <b>o</b> cusa o TRI sh orin	natein <b>o</b> nes Hatein <b>o</b> nes
Satisfeebe Beneficencia.	otorik	er objection Trate at or a	00169393 201 4-123	Remesas de esta Depositaría á los estable-	linglishmat	f sonioni sol	ន ទល់វិសាស្រ្ត វត្ត
provincial de Beneficencia	The state of the s	(indust) as	ot stippid	cimientos de Instruccion pública y de Beneficencia	eder <b>y</b> dsigse	10.600'00	10.600000
de Misericordia de Tarragona de Tortosa	The state of the s	139'50	139'50	Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente	en ob altek	spek, al no i	nings non
de Expósitos de Tarragona	1.142'35	864'64	2.006'99	período, respectivas al del ejercicio cor- riente de 1878 á 1879		il ortesti tilg il lataco è .	
de Expósitos de Tarragona de Tortosa		133'90	133'90			29	
Sumas y sigue	14.529'13	1.621'07	16.150'20	TOTAL DATA	14.529'13	26.174'36	40.70349

resúmen.	Pesetas.
Importa el CARGO	. 92.859'75 40.703'49
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Marzo	. 52.156'26
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.	
En la Depositaría de fondos provinciales       { En papel . 38.969'27	8 52.156'26 7
	Igual.

Tarragona 29 de Marzo de 1879.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º
—El Vicepresidente de la C. P., Morera.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 615.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vespella.

Debiendo procederse á la rectificación del apéndice al amillaramiento para la confección del reparto de inmuebles que en este término municipal ha de regir en el año económico de 1879 á 1880, se ruega á los propietarios que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana ó pecuaria, acudan con los justificantes á la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, á contar desde la inserción del presente en el Boletin oficiat de la provincia; trascurrido dicho plazo no será atendida reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Catllar, Renau, Secuita, Núlles, Vilarrodona, Salomó, La Nou, Bráfim, La Riera, Torredembarra, Vendrell y Santa Oliva lo hagan público para que sus administrados terratenientes de esta no pueden alegar ignorancia.

Vespella 30 de Marzo de 1879.—El Alcalde, José Vendrell.

Núm. 616.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renau.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1879 á 1880, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten á manifestarlo por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio, en el Boletin oficial de la provincia, trascurrido

dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Riera, Catllar, Secuita, Alcover, Valls, Núlles, Vilabella, Brafim, Bonastre y Masó lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de este pueblo.

Renau 1.º de Abril de 1879.—El Alcalde, Pablo Domingo.

Núm. 617.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alfara.

Acordado por la Junta pericial de mi presidencia la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1879 á 1880, se previene á todos los contribuyentes cuyas fincas hayan sufrido alteración, se presenten á evidenciarlo con documentos legales y por todo el presente mes, á la Secretaría del Ayuntamiento, trascurrido dicho plazo no serán atendidos.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Regués, Aldover y Cherta lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de esta villa.

Alfara 1.º de Abril de 1879.—El Alcalde, Valentin Fontanet.

Núm. 618.

Don Antonio Rosell y Pedreny, Alcalde constitucional de la villa de Plá de Cabra.

Hago saber: Que habiendo de formar esta Alcaldía el apéndice al amillaramiento de la riqueza rúsiica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1879 á 80, se previene á los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, lo manifiesten en la Secretaría de este Ayuntamiento con sus comprobantes, desde la fecha de la insercion en el Boletin oficial, hasta el 30 del actual; advirtiendo, que vencido dicho período no se atenderá reclamacion alguna,

Ruego á los Sres. Alcaldes de Valls, Alió, Vilarrodona, Pont de Armentera y Figuerola, lo hagan público en sus demarcaciones.

Plá de Cabra 2 de Abril de 1879. —Antonio Rosell.

Núm. 619.

ALCALDÍA CONTITUCIONAL

de La Galera.

Debiendo procederse en esta villa á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1879 á 1880, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten á manifestarlo por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, advirtiendo que finido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Santa Bárbara, Mas de Barberáns, Roquetas, Tortosa, Masdenverge y Godall lo hagan público en sus localidades para conocimiento de los terratenientes de esta villa.

La Galera 3 de Abril de 1879.—El Alcalde, José Queral.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 620.

eastos delicatorios.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en méritos del expediente sobre venta de bienes del incapacitado José María Vidal Rafí, se saca á pública subasta, por término de treinta dias, la vigésima parte correspondiente à este en um casa sita en la calle de Cibaderia de esta ciudad, señalada con el número dos, que consta de bajos en los que hay bodega, establo, lagar y un pequeño entresuelo, interior y cualro pisos, de superficie ciento cualro metros cuadrados, lindante por la derecha con casa de D. Ramon Lloberas y la plaza de San Juan, donde tiene el número-catorce, por la 12quierda con herederos de D. Joaqui Canals, por detrás con la calle del Vidrio y por frente con la indicada de Cibadería; cuya casa ha sido tasada por peritos en su totalidad en siete mil seiscientas pesetas, y por consiguiente la vigésima parte que se vende en trescientas ochenta peselas, sin deduccion de cargas de ninguna clase.

El remate tendrá lugar el dia ocho del próximo mes de Mayo, á las once de su mañana, en el local audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el valor de tasacion.

Tarragona dos de Abril de milochocientos setenta y nueve.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Monfort.—Por disposicion de S. S., Antonio María de Gavaldá.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.